



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: 1) Del 16 al 30 de julio de 2021, corrió el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, quien contesto la demanda y formulo excepciones de mérito (pág. 49-61 doc. 14).

De conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020:

1. La notificación personal fue recepcionada por la ejecutada el 13 de julio de 2021
2. La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles: 14-15 de julio de 2021.
3. Corrieron los días hábiles para pagar o excepcionar:
16,19,21,22,23,26,27,28,29,30 de julio de 2021.

Así mismo, se aclara que la parte ejecutada remitió la contestación de la demanda a la parte ejecutante, escrito donde fueron formuladas las excepciones de mérito pág. 49-61 doc. 14.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00209– 00

Asunto : 1) Tiene por contestada la demanda.
2) Téngase en cuenta
3) Corre traslado de excepciones.

-
- 1) Vista la constancia secretarial que antecede y conforme señalado por el art. 96 del CGP, se admite la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada.
 - 2) Se aclara inicialmente que si bien es cierto se acredita la remisión del escrito de contestación de la demanda donde se desprende la formulación de las

excepciones de mérito a la parte ejecutante (pág. 49-61 doc. 14) y la parte ejecutante se pronunció frente a las excepciones formuladas (pag. 62-65 doc. 15); observa el juzgado que no se adecua en su totalidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020; por cuanto el traslado de las excepciones de mérito no se realiza mediante traslado por secretaria si no mediante auto.

Por lo anterior, se correrá traslado de las excepciones conforme lo dispone el numeral 1 del art. 443 CGP, sin embargo, se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno el escrito allegado en relación con el pronunciamiento frente a las excepciones.

- 3) En atención a que en la contestación de la demanda se propuso escrito de excepciones dentro del término oportuno [pág. 49-61 doc. 14], el Juzgado conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., ordena correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, a fin de que si lo estima pertinente se pronuncie sobre las mismas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

/Ljrp

Se notifica por estado el 12 octubre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32c9b01ae7f784b3642290ebe17b5f87d37860c178feb567331ca9f7e5c71358

Documento generado en 11/10/2021 10:53:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>